



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 30 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2022 22:28:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001950-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente 000321-2022-PAD-AP (2022-12-05)

VISTO: El Informe N° 000043-2022-PAD-AP-CSJIC-PJ de fecha 17 de noviembre del 2022, remitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ica; y demás antecedentes que forman parte del presente expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SEGUNDO: De las situaciones surgidas.

2.1. De conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2015-PCM, así como la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y estando a sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Cortes Superiores operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de dirigir las políticas del Poder Judicial en el ámbito de su jurisdicción, (entidad pública tipo B) como titular de la entidad, que prescribe el artículo II, III de Título Preliminar de la Ley No 30057.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.2. Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en los numerales 6,7 y 10, han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas procedimentales, reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, y estando al Acuerdo Plenario de observancia obligatoria Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, sobre Prescripción en el Marco de la LEY N° 30057, LSC. La potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

2.3. Al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: “*la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil*”.

2.4. Con relación al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se aplicarán las reglas procedimentales previstas en la Ley del servicio Civil y su Reglamento, y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, que según el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, son:

Reglas Procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y *plazos para la realización de actos procedimentales*.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.

Reglas Sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.
- *Plazos de prescripción (según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC)*.

2.5. El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario respecto de los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y un año (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado

¹ JARA BAUTISTA, José Luis, DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir el plazo mayor a un (1) año.

2.6. Del análisis del expediente sub materia, se aprecia que mediante Oficio N° 925-2018-UIV-ODECMA-ICA-EXP. 0263-2018-VE², de fecha 27 de junio del 2018, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, remite a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Ica, copia Expediente N° 263-2018 a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, por presuntas irregularidades cometidas por los Coordinadores del área de Personal de la CSJIC en los años 2016, 2017 y 2018. Por lo mismo, es remitido a través de Memorándum N° 321-2018-GAD-CSJIC/PJ³, con fecha 02 de julio del 2018, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, y la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la CSJI, recibieron los actuados a efectos de que se emitan Informe ejecutivo, y se realice las verificaciones del caso para la apertura de proceso administrativo disciplinario que corresponda

2.7. Por su parte, mediante Memorándum N° 336-2018-GAD-CSJIC/PJ⁴, con fecha 30 de julio del 2018, la Gerencia de Administración Distrital, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios el Oficio N° 111-2018-GG-PJ, en el cual la Dra. Indira Camacho Miranda, Gerente General del Poder Judicial, remite el Oficio N° 258-2018-UIV-ODECMA-ICA a fojas (293) el Expediente N° 263-2018-VE, a fin de que se adicione la documentación al Expediente ya aperturado. Es así que, con Memorando N° 797-2018-UAF-GAD-CSJIC/PJ⁵ de fecha 02 de julio del 2018, la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Coordinadora de Personal el Oficio N° 925-2018-UIV-ODECMA-ICA-Exp. 0263-2018-VE, a efectos de que informe requerido por la Gerencia de Administración Distrital, respecto a las faltas administrativas referidas por la ODECMA-Ica.

2.8. Con Memorándum N° 342-2018-GAD-CSJIC/PJ⁶, de fecha 17 de julio del 2018, la Gerencia de Administración Distrital requiere a la Unidad de Administración y Finanzas se requiera información solicitada por la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios en plazo perentorio, así mismo requiere a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios alcance la propuesta de acción a operar en el presente caso. Ante ello, por Memorándum N° 871-2018-UAF-GAD-CSJIC/PJ⁷, de fecha 18 de julio de 2018, la Unidad de Administración y Finanzas reitera a la Coordinadora del Área de Personal remitir informe sobre presuntas faltas señaladas en el Exp. N° 263-2018-VE, a efectos de remitirlo a la Gerencia de Administración Distrital y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

2.9. A través de Informe N° 1031-2018-AP-UAF-GAD-CSJIC/PJ⁸, con fecha de recepción 20 de julio del 2018, la Coordinadora de Personal, remite el informe requerido por la Unidad de Administración y Finanzas, donde se detalla el personal que tuvo funciones del Registro de Control de Asistencia en los años 2016, 2017 y 2018.

² A fojas 20

³ A fojas 21

⁴ A fojas 319

⁵ A fojas 320

⁶ A fojas 322

⁷ A fojas 323

⁸ A fojas 382 al 389





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.10. Seguidamente, mediante Memorándums N° 951 y 952-2018-UAF-GAD-CSJIC/PJ, de fecha 03 de agosto del 2018, se le requiere a los servidores Luis Ronald Peña García y Martin Ormeño Pachas respectivamente, remitir el descargo por incumplimiento en efectuar el descuento de los días de inasistencias injustificadas del servidor Víctor Manuel Zuazo Hernández en los periodos que estuvieron laborando en el Registro de Control de Asistencia del Área de Personal (2016 y 2017).

2.11. Posteriormente se recibió el Informe N° 002-2018-AL-CSJIC/PJ⁹, de fecha 09 de agosto del 2018, a través del cual, el servidor Luis Ronald Peña García remitir descargo correspondiente. Asimismo, con escrito¹⁰ de fecha 13 de agosto del 2018, el servidor Martin Ormeño Pachas presenta descargo correspondiente. Mediante Informe de Precalificación N° 01-2019-EXP. ADM. N° 72-2019-STPD-GAD-CSJIC/PJ, de fecha 01 de julio del 2019, la Secretaria Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **Abog. Carmen Flores Yallico**, recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Javier Hernán Vega Carbajal, Luis Ronald Peña García, Martin Ormeño Pachas y Beatriz Andrea Ríos Bravo, por presuntamente haber contravenido las disposiciones y normativa interna allí plasmadas.

2.12. Mediante CARTA N° 039-2019-UAF-GAD-CSJIC/PJ¹¹, de fecha 01 de julio de 2019, se notifica el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Beatriz Andrea Ríos Bravo, quien desempeñó el cargo de Coordinadora del Área de Personal periodo 2017-2018 de la Corte Superior de Justicia de Ica; servidora que con fecha 16 de julio del 2019 solicita ampliación de plazo de descargo¹², realizando descargo respectivo con fecha 22 de julio del 2019¹³.

2.13. Mediante CARTA N° 038-2019-UAF-GAD-CSJIC/PJ¹⁴, de fecha 01 de julio de 2019, se notifica el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Javier Hernán Vega Carbajal, quien desempeñó el cargo de Coordinador del Área de Personal periodo 2015-2016 de la Corte Superior de Justicia de Ica; servidor que con fecha 17 de julio del 2019 solicita prórroga de plazo de descargo¹⁵, presentando descargo respectivo con fecha 24 de julio del 2019¹⁶, descargo que fue remitido mediante Memorándum N° 340-2019-GAD-CSJIC/PJ¹⁷, de fecha **25 de julio del 2019** al Coordinador de Personal a fin de que la **Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios**, ejecute las acciones y/o trámites correspondientes del caso.

2.14. Mediante CARTA N° 040-2019-UAF-GAD-CSJIC/PJ¹⁸, de fecha 01 de julio de 2019, se notifica el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Luis Ronald Peña García, quien se desempeñó como responsable de Control de Asistencia del Área de Personal periodo 2016 de la Corte Superior de Justicia de Ica; servidor que

⁹ A fojas 396

¹⁰ A fojas 397 al 402

¹¹ A fojas 452 al 470

¹² A fojas 529

¹³ A fojas 535 al 539

¹⁴ A fojas 471 al 489

¹⁵ A fojas 532,

¹⁶ A fojas 541 al 543

¹⁷ A fojas 544

¹⁸ A fojas 490 al 508





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

con fecha 18 de julio del 2019 solicitó ampliación de plazo para presentar descargo¹⁹, presentando descargo respectivo con fecha 25 de julio del 2019²⁰.

2.15. Mediante CARTA N° 041-2019-UAF-GAD-CSJIC/PJ²¹, de fecha 01 de julio de 2019, se notifica el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Martin Ormeño Pachas, quien desempeñó como responsable de Control de Asistencia del Área de Personal periodo 2017 de la Corte Superior de Justicia de Ica; servidor que con fecha 16 de julio del 2019 realiza devolución de cédula de notificación, por no haber sido notificado en su domicilio real, el mismo que fue remitido con Memorandum N° 320-2019-GAD-CSJIC/PJ²², de fecha 17 de julio del 2019 al Coordinador de Personal, a efectos de que la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, ejecute las acciones y/o trámites correspondientes del caso, presentando descargo respectivo con fecha 01 de agosto del 2019²³.

2.16. Mediante Informe N° 000026-2020-PAD-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 30 de julio del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario **Abog. Dennis Roció Bendejú Elías**, recomienda el archivamiento por prescripción, informe que fue dirigido a la Coordinadora del Área de Personal.

2.17. De la revisión del expediente, se tiene que con fecha **01 de julio del año 2019**, se Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a los servidores Beatriz Andrea Ríos Bravo, Javier Hernán Vega Carbajal, Luis Ronald Peña García y Martin Ormeño Pachas, notificados a través de las Cartas señaladas líneas arriba, y conforme lo señalado el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil que establece que la autoridad administrativa resuelve en un plazo de 30 días hábiles. Si la complejidad del Procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, no puede transcurrir un plazo mayor a 01 año.** Concordante con el último párrafo del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señala que, **entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a 01 año calendario.**(énfasis agregado), y tomando en cuenta la fecha de inicio de PAD **01/07/2019** está prescribió el **01 de julio del año 2020**, sin que se notificara la resolución que impone la sanción o determine el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos.

2.18. Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”*

2.19. De acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

¹⁹ A fojas 533

²⁰ A fojas 555 al 556

²¹ A fojas 509 al 527

²² A fojas 531

²³ A fojas 558 al 563





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.20. De todo lo anterior, cabe enfatizar también que se deben remitir copias de todo lo actuado al Área de Personal, a fin de que por su intermedio, se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, identificando a los responsables de la generación de la presente prescripción, que ocurrió el **01 de julio del año 2020 hasta la actualidad**, en donde habrían transitado la abogada Abog. Carmen Flores Yallico, Abog. Dennis Roció Bendeزú Elías, Abg. Humberto Medina Manchego y Abg. Luisa Katherine Mendoza Alvitez.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sin pronunciamiento sobre el fondo, respecto de los hechos expuestos en el Oficio N° 925-2018-UIV-ODECMA-ICA-EXP. 0263-2018-VE, de fecha 27 de junio del 2018.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del presente expediente administrativo disciplinario.

TERCERO: REMITIR copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de página de la Corte Superior de Justicia de Ica. **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

